

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Hornillos López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Federico Hornillos López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de agosto de 1967, sobre reclamación de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Federico Hornillos López contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de agosto de 1967, por la que se desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Ministerio de 5 de abril de 1967, referente a nóminas de haberes de enero de 1967, resolución ésta que también se recurre; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Lugo, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, tercero, del Estatuto de Recaudación y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio recaudatorio, en seis zonas, denominadas: Primera de Lugo, Segunda de Lugo, Chantada, Mondoñedo, Monforte y Villalba, constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Que la zona Segunda de Lugo, que es de nueva creación, con la integración del territorio de varias, por estar vacante una de ellas, se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provi-

sionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Becerreá, Fonsagrada, Quiroga, Ribadeo, Sarria y Vivero.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación que se cita

Zona Primera de Lugo

Con capitalidad en Lugo.

Comprende de los siguientes Ayuntamientos: Beleira, Castro de Rey, Castrovirde, Corgo, Fonsagrada, Friol, Guitín, Lugo, Meira, Navia de Suarna, Nequeira de Muñiz, Otero de Rey, Pol, Rábade y Ribera de Piquín.

Zona Segunda de Lugo

Con capitalidad en Sarria.

Comprende los siguientes Ayuntamientos: Becerreá, Cervantes, Incio Láncara, Neira de Jusá, Nogales, Paradela, Páramo, Piedrafita, Samos, Sarria y Triacastela.

Zona de Chantada

Con capitalidad en Chantada.

Con los siguientes Ayuntamientos: Antas de Ulla, Carballo, Chantada, Monterroso, Palas del Rey, Puertomarín y Taboada

Zona de Mondoñedo

Con capitalidad en Mondoñedo.

Comprende los siguientes Ayuntamientos: Abadín, Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Jove, Lorenzana, Mondoñedo, Muras, Orol, Pastoriza, Puente Nuevo-Villaodrid, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valle de Oro, Vicedo y Vivero.

Zona de Monforte

Con capitalidad en Monforte.

Comprende los siguientes Ayuntamientos: Bóveda, Caurel, Monforte, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Savinao y Sober.

Zona de Villalba

Con capitalidad en Villalba.

Comprende los siguientes Ayuntamientos: Begonte, Cospelto, Germade, Guitiriz y Villalba.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se priva a la Empresa Francisco Segrelles Alemany de los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 29 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de junio de 1968 dictada de conformidad con el artículo 18 uno del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por la que se participa la renuncia a la instalación de una Central hortofrutícola en Játiva (Valencia), por la Empresa Francisco Segrelles Alemany y la anulación de concesión de beneficios y consiguiente calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa Francisco Segrelles Alemany, por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 29 de mayo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.